

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
– POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO- TALENTO
HUMANO- DESPACHO.**

Villavicencio, diecinueve (19) de julio (07) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito sustanciador de la oficina de talento humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, deja constancia, que atendiendo al principio de publicidad de las actuaciones administrativas por pérdida o daño en bienes del Estado, no fue posible contactar a la señora Patrullero @ KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023027619, ya que se desconoce la información del destinatario.

Por lo anterior, se procede a notificar por aviso en virtud del artículo 69 de la ley 1437 del 2011, para lo cual se procede a publicar la actuación administrativa No. A-MEVIL-2020-91, por la pérdida de la placa de identificación policial No. 181683, cuya decisión fue proferida mediante auto inhibitorio No. 46 del veinticuatro 24 de junio de 2021, segundo por la señora Capitán GILMA CAROLINA HERNANDEZ URREA, Jefe Grupo de Talento Humano MEVIL, el cual consta de cinco (5) folios originales.

CONSTE



Intendente **ERICK STEVENS VARGAS**
Sustanciador Grupo Talento Humano MEVIL

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO - GRUPO DE TALENTO HUMANO – DESPACHO.

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio (06) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO NÚMERO: 46 /

**RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ASUNTO A TRATAR

En esta jefatura se encuentra el antecedente administrativo radicado bajo el número **A-MEVIL-2020-91**, tramitado por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), mediante comunicación oficial No. S-2020-082533-MEVIL del 06/11/2020, relacionada con la pérdida de placa de identificación policial N° 181683, la funcionaria al momento de la notificación del retiro de la institución no entrega el elemento antes descrito; elemento en custodia de la señora Patrullero ® KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1023027619, expedida en Bogotá D.C., en hechos informados el día 27/10/2020. Para resolver la viabilidad de abrir o no investigación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial N°. S-2020-079793-MEVIL, signada por la señora Capitán GILMA CAROLINA HERNANDEZ URREA, Jefe Grupo de talento humano MEVIL, quien informa al señor Coronel LUIS ALFONSO QUINTERO PARADA, Comandante Metropolitana de Policía Villavicencio, la pérdida de placa de identificación policial N° 181683, la no entrega del elemento, sustenta en los siguientes términos:

(...) “De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada con la placa de identificación policial No. 181683, asignada a la señora PT. ESCARRAGA VELANDIA KIMBERLY ADRIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023027619 de Bogotá, quien fue retirada del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 000238 de fecha 07/10/2020. Acto administrativo que le fue notificado a la funcionaria el día 08 de octubre del presente año, en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Villavicencio, al solicitarle la devolución de la placa chip y el carné policial, manifiesta que los elementos los tiene en su lugar de residencia y que los entregara posteriormente. Es de anotar que hasta la fecha de hoy 27/10/2020, la señora en mención no ha devuelto la placa chip ni el carné policial, se le han realizado varias llamadas al abonado telefónico No. 3504092658 el cual timbra pero no contesta, al verificar su última dirección de residencia en el SIATH, le registra la carrera 21 sur vía Kirpas Instalaciones comando MEVIL. Lo anterior para conocimiento de mi Coronel, con el fin de iniciar el proceso administrativo por la no entrega de los elementos para el servicio enunciados...” (...)

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO -	
Versión: 1		

COMPETENCIA

Le corresponde a esta jefatura, tomar decisión dentro de las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, toda vez que la cuantía a la que asciende la pérdida del elemento es de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE** (\$ 145.364), la cual obedece al valor del bien extraviado, esto conforme a lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 101 de la Resolución 00042 del 13 de enero de 2011.

SÍNTESIS PROBATORIO

A folio 2 C.O., obra comunicación oficial N° S-2020-082533-MEVIL de fecha 06/11/2020, suscrita por el señor Coronel LUIS ALFONSO QUINTERO PARADA, Comandante Metropolitana de Policía Villavicencio; en donde da trámite al comunicado oficial N° S-2020-079793-MEVIL, de fecha 27/10/2020, de la novedad informada por la señora Capitán GILMA CAROLINA HERNANDEZ URREA, Jefe Grupo de talento humano MEVIL.

A folio 3/RV C.O., obra comunicación oficial N° S-2020-079793-MEVIL, de fecha 27/10/2020, de la novedad informada por la señora Capitán GILMA CAROLINA HERNANDEZ URREA, Jefe Grupo de talento humano MEVIL, quien narra los hechos ocurridos con respecto a la pérdida de placa de identificación policial N° 181683, al señor Coronel LUIS ALFONSO QUINTERO PARADA, Comandante Metropolitana de Policía Villavicencio.

A folio 4 C.O., Obra copia cedula de ciudadanía N° 1121860073 expedida en Bogotá D.C., documento a nombre de la señora KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA; además obra copia de acta de compromiso placa de identificación policial N° 181683, firmada por la señora Patrullero @ KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1023027619, expedida en Bogotá D.C.

A folio 5 C.O., Obra copia de la comunicación oficial N°. S-2020-089297-MEVIL de fecha 03/12/2020, suscrita por el señor Capitán LUIS ALEJANDRO FONTANILLA MAESTRE, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEVIL, quien remite informes de novedades de Procesos Administrativos para el control del trámite contable del sistema SIJUR-SIPAD, al jefe de grupo Financiero y Jefe del Grupo de Talento Humano-MEVIL.

A folio 6 C.O., Obra copia de la comunicación oficial N°. S-2020-089301-MEVIL de fecha 03/12/2020, suscrita por el señor Capitán LUIS ALEJANDRO FONTANILLA MAESTRE, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEVIL, quien remite Procesos Administrativos por competencia a la Jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio.

A folio 7 y 8 C.O., Obra copia de la comunicación oficial N°. GS-2021-037289-MEVIL de fecha 31/05/2021, suscrita por la señora Capitán GILMA CAROLINA HERNANDEZ URREA, Jefe Grupo de talento humano MEVIL,

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

10/AU

quien envía documento anexo comprobante de consignación por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 145.364), por el valor del elemento extraviado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizadas las pruebas en conjunto de conformidad con las reglas de la Sana Crítica, y las reglas de la experiencia, este despacho considera lo siguiente:

Que la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, es un instrumento con que cuenta los organismos del ramo de la Defensa Nacional, para efectos de salvaguardar los bienes fiscales que le han sido confiados o los que de alguna manera estén ligados a su patrimonio.

Por ello, en aquellos eventos en los cuales por un hacer o dejar de hacer de un administrado que se le ha entregado para uso, custodia, administración o transporte un determinado bien de naturaleza administrativa, genera su extravío o daño, el órgano con facultades para conocer y decidir sobre el asunto, deberá previo estudio de los elementos que estructuran la responsabilidad administrativa hacerle exigible a éste, el pago o reposición. Finalidad que permite inferir que la esencia de la investigación administrativa no es otra sino buscar el resarcimiento frente a la actuación dolosa o culposa de los destinatarios de la misma, que han causado pérdida o daño a los bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 38 de la Ley 1476 de 2011 define en rigor lo anotado así:

"Artículo 38. Actuación administrativa. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de la Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que este sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan".

Por consiguiente, el proceso administrativo no persigue nunca sancionar al funcionario sino el de que éste resarza o reponga el bien perdido o dañado, el cual se causó por su actuación "irregular" demostrada en el trascurso de la actuación administrativa, cuantificada mediante un precio conocido por las partes, y que se declarará en el fallo.

En tal sentido, sería del caso que este despacho dispusiera la apertura de la investigación administrativa, sin embargo, conforme a la valoración integral del material probatorio, y teniendo en cuenta que la finalidad de la investigación administrativa es resarcir o restablecer el patrimonio estatal,

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

encuentra esta instancia, que de acuerdo al material probatorio aportado se evidencia que se realiza el pago de la placa de identificación policial No. 181683, mediante comprobante de consignación a la cuenta de ahorros No. 0013085400000155, del banco BBVA, convenio No. 0032885, confirmación No. 00014607, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 145.364), por lo tanto, el acontecimiento se enmarca dentro del parágrafo del artículo 97 de la ley 1476 de 2011, que a la letra dice:

“Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes”. (Cursivas, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Jefatura INHIBA de abrir investigación administrativa, siendo pertinente ordenar al Responsable del Grupo de Administración personal del Grupo de Talento Humano MEVIL, el Grupo de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el jefe de almacén de intendencia y en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, se realice la baja de la placa de identificación policial N° 181683, además se realicen las anotaciones en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano y demás actuaciones administrativas pertinentes conforme lo dispone la normatividad vigente para tal fin.

De igual manera, se dispondrá que se comuniquen la presente decisión a la señora Patrullero ® KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1023027619, expedida en Bogotá D.C., quien ejercía la custodia del bien objeto de esta providencia al momento de los hechos.

Finalmente, debe decirse también que esta solución se aviene con los principios de la Función Administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3o. del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principalmente los de eficacia, economía y celeridad procesal.

Por último y sin entrar en más consideraciones, en mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Jefe de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, con base en las facultades Administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes, -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de abrir investigación administrativa contra la señora Patrullero ® KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1023027619, expedida en Bogotá D.C., Por la pérdida de la placa de identificación policial No. 181683, propiedad de la Policía Nacional, en hechos informados el día

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

27/10/2020, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el párrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011 **"la actuación no pueda iniciarse o proseguirse"**. Comillas, subrayado y negrillas fuera de texto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Responsable del Grupo de Administración personal del Grupo de Talento Humano MEVIL, al Grupo de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, al jefe de almacén de intendencia, para que en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, se realice la baja de la placa de identificación policial N° 181683, además se realicen las anotaciones en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano y demás actuaciones administrativas pertinentes conforme lo dispone la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente auto al grupo contabilidad de la Metropolitana de Policía Villavicencio, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables, sobre la baja de la placa de identificación policial N° 181683.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR de la presente decisión a la señora Patrullero @ KIMBERLY ADRIANA ESCARRAGA VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1023027619, expedida en Bogotá D.C., quien ejercía el uso y custodia del bien objeto de esta providencia, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR los presentes antecedentes a la Oficina de Asuntos Jurídicos, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión, posteriormente se archiven los antecedentes en esa Unidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán **GILMA CAROLINA HERNANDEZ URREA.**
 Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio

Elaborado por: IT. Erick Stevens Vargas
 Revisado por: CT. Gilma Carolina Hernández Urrea
 Fecha elaboración: 24/06/2021
 Ubicación: D:WINVESTIGACIONESADMIN2020.

12-10-03